# RE: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO 11001310503620150053900

Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>

Lun 17/04/2023 12:09

Para: Diego Armando Gonzalez Joya <Diego.Gonzalez@adres.gov.co>

Buenos días,

Cordial saludo, Diego Armando, con ocasión a la solicitud de validar si en el Comité de Conciliaciones ha emitido decisión respecto al proceso de RAD 11001310503620150053900 tal como se indica en el correo que antecede. De manera atenta te informo que luego de realizar la revisión en el histórico de casos estudiados por el Comité, NO se encontró el proceso de la referencia, igualmente una vez verificado el escrito de la demanda y el expediente de SharePoint se trata de una demanda laboral por lo cual presuntamente el demandante no agotó la conciliación extrajudicial previamente a demandar.

Cordialmente,

**Luisa Camila Enriquez Luna**

**Abogada**

**Oficina Asesora Jurídica**

D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 17– Bogotá

**www.adres.gov.co**

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

---

**De:** Maria Del Pilar Sanchez Forero <maria.sanchez@adres.gov.co>
**Enviado:** martes, 11 de abril de 2023 13:04
**Para:** Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>
**Asunto:** RV: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO 11001310503620150053900

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir proceso 11001310503620150053900, para su gestion y fines pertinentes.

Atentamente,

**Pilar Sanchez**
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica ADRES
D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 18 – Bogotá
**www.adres.gov.co**

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADRES - Información Pública Externa

**De:** Diego Armando Gonzalez Joya <Diego.Gonzalez@adres.gov.co>
**Enviado el:** miércoles, 5 de abril de 2023 2:29 p. m.
**Para:** Maria Del Pilar Sanchez Forero <maria.sanchez@adres.gov.co>
**CC:** Cristian David Paez Paez <cristian.paez@adres.gov.co>
**Asunto:** SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO 11001310503620150053900

Bogotá D.C.,

Respetada,

**María del Pilar Sánchez**

**Grupo Prejudiciales**

**Referencia:** Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001310503620150053900 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Con ocasión del proceso ordinario laboral con número de radicado No. 11001310503620150053900 de EPS SANITAS S.A. en contra de la ADRES, en donde se pretende:

"

4.1. Se declare la responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en la causación de los perjuicios en la modalidad de daño emergente, irrogados a la EPS SANITAS S.A. con ocasión al daño antijurídico derivado del no reconocimiento y pago de las sumas que fueron asumidas por esta, que estuvieron destinadas a la cobertura de servicios de salud a favor de diferentes usuarios con ocasión a órdenes dadas en providencias proferidas en acciones de tutela y autorizaciones del CTC que ascienden en total a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($495.481.652,oo), correspondientes a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) recobros.

4.2. De acuerdo a la anterior declaración, se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la modalidad de indemnización del daño emergente, al reconocimiento y pago de las sumas que fueron asumidas por la EPS SANITAS S.A. y que fueron destinadas a la cobertura de servicios de salud a favor de diferentes usuarios con ocasión a órdenes dadas en providencias proferidas en acciones de tutela y autorizaciones del CTC que ascienden a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($495.481.652,oo), correspondientes a los CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) recobros, relacionados en el numeral anterior.

4.3. Se declare la responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a las sociedades fiduciarias que integran el CONSORCIO SAYP-2011, las que integran la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 en la causación de los perjuicios irrogados a la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. con ocasión al daño antijurídico derivado del no reconocimiento y pago de las sumas que fueron asumidas por la EPS SANITAS S.A. y que fueron cedidas a aquella, las cuales estuvieron destinadas a la cobertura de servicios de salud a favor de diferentes usuarios con ocasión a órdenes dadas en providencias proferidas en acciones de tutela y autorizaciones del CTC que ascienden en total a TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($3.379.000), correspondientes a UN (1) recobro

4.4. De acuerdo a la anterior declaración, se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en la modalidad de indemnización del daño emergente, al reconocimiento y pago de las sumas que fueron asumidas por la EPS SANITAS S.A. y que fueron cedidas a la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., las cuales fueron destinadas a la cobertura de servicios de salud a favor de diferentes usuarios con ocasión a órdenes dadas en providencias proferidas en acciones de tutela y autorizaciones del CTC que ascienden a TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($3.379.000), correspondientes a los UN (1) recobro relacionado en el numeral anterior.

4.5. Se declare la responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la causación de los perjuicios en la modalidad de daño emergente causados a la E.P.S. SANITAS S.A. que ascienden a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($49.548.165,20), por concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS objeto de la presente demanda, monto que equivale al diez por

ciento (10%) del valor de las mismas, aplicando por analogía el porcentaje del gasto administrativo admitido para las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP (actualmente ARL).
4.6. Conforme a la declaración anterior, se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la modalidad indemnización de daño emergente, al reconocimiento y pago a favor de la EPS SANITAS S.A. a la de suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($49.548.165,20), por concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS objeto de la presente demanda, monto que equivale al diez por ciento (10%) del valor de las mismas, aplicando por analogía el porcentaje del gasto administrativo admitido para las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP (actualmente ARL).
4.7. Se declare la responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la causación de los perjuicios en la modalidad de daño emergente causados a la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. , por que ascienden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($337.900,oo), por concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS objeto de la presente demanda los cuales le fueron cedidos por la E.P.S. SANITAS S.A., monto que equivale al diez por ciento (10%) del valor de las mismas, aplicando por analogía el porcentaje del gasto administrativo admitido para las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP (actualmente ARL).
4.8. Conforme a la declaración descirta en el numeral anterior, condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, al reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios en la modalidad de daño emergente causados a la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. , por que ascienden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($337.900,oo), por concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las prestaciones excluidas del POS objeto de la presente demanda los cuales le fueron cedidos por la E.P.S. SANITAS S.A., monto que equivale al diez por ciento (10%) del valor de las mismas, aplicando por analogía el porcentaje del gasto administrativo admitido para las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP (actualmente ARL).

4.9. En la modalidad de lucro cesante, se condene a los demandados a pagar a favor de las demandantes, intereses moratorios, sobre el monto de que trata la pretensión primera y segunda, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

4.10. Sobre las sumas reconocidas se ordene la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la demandante.

4.11. Se condene a las demandadas al pago de costas y agencias en derecho."

Se solicita amablemente su colaboración, para validar si la presente litis ya fue objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la ADRES, y de ser así, agradecemos que sea remitida la certificación de comité y los antecedentes del estudio realizado.

Se adjunta link del expediente digital:

11001310503620150053900

Cordialmente,

**Diego Armando González Joya**

Abogado

Oficina Asesora Jurídica – Representación Judicial

diego.gonzalez@adres.gov.co

**www.adres.gov.co**

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADRES - Información Pública Externa